

## **INFORME DE NECESIDAD PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE ALQUILER DE UN ESPACIO FISICO PARA LA ENTREGA DE CREDENCIALES DE LAS ELECCIONES SECCIONALES 2023.**

### **1. ANTECEDENTES**

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

La Constitución de la República del Ecuador, en su Título II, Capítulo V, establece los derechos de participación de los que gozan las ecuatorianas y ecuatorianos.

El artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: *“1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación. (...) 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad. 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación”*.

El artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre otros aspectos, que *“Las personas en goce de derechos políticos, tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”*

El artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*.

El inciso segundo del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador (Reformado por el núm. 2 del Anexo No. 3 de la Pregunta No. 3 del Referéndum, efectuada el 4 de febrero de 2018, R.O. 181S, 15II2018), en concordancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establecen que: “(...) *El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes (...)*”.

El inciso tercero del artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en ley orgánica que regule su organización y funcionamiento (...)*”.

El artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.*”

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para “*Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones (...)*”.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”

El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...)*”.

El artículo 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución y en la ley. Bajo los principios de diversidad, pluralismo ideológico y de igualdad de oportunidades, esta ley regula la participación popular en el ejercicio de la democracia directa para los procesos electorales y para la designación, remoción y revocatoria de mandato de las autoridades de los órganos de poder público”.*

El artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prevé: *“La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta”.*

El artículo 10 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: *“La ciudadanía expresa su voluntad soberana, entre otros, por medio del voto popular que será universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia”.*

El artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ejercicio del derecho al voto se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones: *“1. El voto será obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los y las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas.”*

El artículo 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa: *“La calidad de electora o elector se probará por la constancia de su nombre en el registro electoral. La verificación será efectuada en la correspondiente junta receptora del voto con la presentación de la cédula de identidad, el pasaporte, o el documento de identidad consular. La no vigencia de estos documentos no impedirá el ejercicio del derecho al sufragio”*

## 2. JUSTIFICACIÓN

El Consejo Nacional Electoral en el contexto de cumplimiento del artículo 25 del Código de la Democracia, en el que se establece que debe cumplir con su plan estratégico institucional, y basado en el primer objetivo de incrementar la transparencia, eficiencia, confianza ciudadana, inclusión de personas con voto facultativo y enfoques de género e interculturalidad, en los procesos electorales; es el único organismo encargado de realizar el proceso de las ELECCIONES SECCIONALES, CPCCS Y REFERENDUM 2023”.

Con la convocatoria a las Elecciones Seccionales y CPCCS 2023 realizada en resolución Nro. PLE-CNE-1-19-8-22 de fecha 19 de agosto de 2022, una vez socializado con las consejerías el cronograma de los actos oficiales, se realiza la ceremonia donde asisten autoridades del organismo electoral en el marco del citado proceso.

En el contexto de las Elecciones Seccionales y del CPCCS 2023, el Consejo Nacional Electoral (CNE) realiza el acto oficial de entrega de credenciales a las autoridades electas en las Elecciones Seccionales, CPCCS Y Refereéndum2023 mismo que se efectuará el 09 de mayo (fecha tentativa) de 2023, donde asistirán un promedio de 1500 personas, la DPEG no cuenta con un espacio físico para acoger la cantidad de gente que va asistir al evento oficial.

En este sentido la Delegación Provincial Electoral de Guayas, requiere contratar el servicio de alquiler de una locación para el desarrollo del acto oficial de entrega de credenciales para las autoridades electas en las Elecciones Seccionales, CPCCS y Referendum 2023.

## ANÁLISIS BENEFICIO

Para la entrega formal de credenciales a las autoridades elegidas en la elecciones seccionales, CPCCS y Referendúm 2023, la Delegación Provincial Electoral del Guayas requiere contratar el servicio de alquiler de una locación, actividad impulsada por el Consejo Nacional Electoral, y que se desarrollará tentativamente el 09 de mayo del 2023 en la provincia del Guayas, por lo que solicitan el requerimiento de una locación con capacidad de 1200 a 1500 personas que no cuenta la institución y que detallamos a continuación:

<b>Requerimientos</b>	
<b>Cantidad</b>	<b>Detalle del producto</b>
1	Locación con la capacidad de 1.200 a 1500 personas la que contará con un área aproximada de 3.000 m2 con techado y deberá contar con dos áreas cerradas con aire acondicionado, cada área de aproximadamente de 428 m2 con sus respectivos baños de los cuales contará con baños para discapacitados y parqueaderos

La DPEG no cuenta con un espacio físico adecuado para recibir a casi 1500 personas para el evento oficial, resulta más económico el alquilar el local para un evento específico que invertir en la construcción o remodelación de un espacio para realizar un solo evento.

Lo que debe de precautelar las instituciones públicas es la optimización de los recursos públicos, siendo esta la principal ventaja de un alquiler frente a una adquisición.

**OBJETO:**

Contratar el servicio de alquiler de una locación con capacidad de 1.200/1500 personas para la Entrega Credenciales Autoridades Electas Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023, con la finalidad de cubrir con los requerimientos necesarios para cumplir con las actividad planificada para el 09 de mayo de 2023.

**RECOMENDACIÓN:**

En virtud de lo manifestado anteriormente, y luego de haber mantenido una reunión con el área financiera, contabilidad y planificación se recomienda realizar la gestión para contratar el servicio de alquiler de una locación con la capacidad de 1200 a 1500 personas para la Entrega Credenciales Autoridades Electas Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023.

Guayaquil 3 de abril del 2023

Acción	Funcionario	Firmas
Elaborado por:	MGTR. LORENA POSLIGUA ALCIVAR <b>RESPONSABLE DE LA UNIDAD PROVINCIAL DE DESARROLLO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INFORMATIVOS ELECTORALES ENCARGADA</b>	
Revisado por:	MGTR. LORENA POSLIGUA ALCIVAR <b>RESPONSABLE DE LA UNIDAD PROVINCIAL DE DESARROLLO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS INFORMATIVOS ELECTORALES ENCARGADA</b>	
Aprobado Por:	ING. WILSON HINOJOSA TROYA <b>DIRECTOR DE LA DPEG (E)</b>	